

205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 206216001195-2012-00283 N.I 12370

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ISAIAS CÁCERES ANZOLA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 /2004
RADICADO	12370-2012-00283 3 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **ISAIAS CÁCERES ANZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.746.785** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar, en sentencia del 22 de noviembre de 2017, condenó a ISAIAS CACERES ANZOLA, a la pena principal de **84 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 108.5 smlmv e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACINTES**, que trata el art. 376 inc. 3 del C.P. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención inicial es de SIETE MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN, que va del 3 de octubre de 2012—fecha de los hechos- hasta cuando estando en detención domiciliaria en el presente asunto cometió otro delito el día 8 de mayo de 2013, por el cual se privó de la libertad. Con posterioridad cuando recobró la libertad en dicho proceso se dejó a

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

disposición a partir del 6 de febrero de 2019, por lo que lleva privado de la libertad CINCUENTA Y SIETE MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN, a lo que se le abonará diez meses seis días, que el Juzgado Sexto de Penas de esta ciudad, solicito se le tuviera en cuenta por el descuento de pena que excedió en el proceso radicado 2013-04265¹, por lo que lleva privado de la libertad SESENTA Y OCHO MESES DE PRISIÓN.

Actualmente **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0055058 del 24 de marzo de 2023², contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18646497	Julio a septmbre /22		372	
18772278	Oct a diciembre/ 22		366	
	TOTAL		738	

¹ Folio 19 a 21.

² Ingresado al Despacho el 20 de abril de 2023

206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena que se reconocieron en autos anteriores de once meses veintinueve días de prisión, arroja un total redimido de CATORCE MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y DOS MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

De otro lado, se solicitará a la penitenciaria envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre el enjuiciado desde enero de 2023, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, en tanto se encuentra próximo a cumplir la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ISAIAS CÁCERES ANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.746.785 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 2 MESES 2 DÍAS DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 14 MESES 11 DÍA DE PRISIÓN.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO.- DECLARAR que **ISAIAS CÁCERES ANZOLA**, ha cumplido una penalidad de **82 MESES 1 DÍA**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- SOLICITAR a la Dirección del CPAMS GIRÓN la penitenciaria **envíe inmediatamente** los certificados de cómputos que registre el enjuiciado **ISAIAS CÁCERES ANZOLA**, desde enero de 2023, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, en tanto se encuentra próximo a cumplir la pena.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

m]